



BOLETIN OFICIAL DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

III LEGISLATURA

Depósito Legal: LO. 493 - 1984

LOGROÑO,: 25-2-94

NUM.: 79

SERIE A:
TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE
LA RIOJA PARA 1994

**LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE
LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA
PARA 1994**

El Pleno de la Diputación General de La Rioja, en su sesión celebrada el día 17 de febrero de 1994, aprobó definitivamente el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994 con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo establecido en el art. 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 22 de febrero de 1994.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

**LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE
LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA
PARA 1994**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Española y el artículo 39 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja, incluyen la totalidad de los Ingresos y Gastos de la Comunidad Autónoma.

Los hechos más significativos que presenta la Ley de Presupuestos para 1994 son, uno, desde el punto de vista de técnica presupuestaria, la continuación y perfeccionamiento del Presupuesto por Programas, lo que ha supuesto un importante avance en la política de racionalización y asignación del gasto, así como la garantía de su consolidación con el resto de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Financiación de Comunidades Autónomas y Ley General Presupuestaria.

El otro hecho significativo es que se continúa la política de contención del déficit público, adecuándose de esta manera al acuerdo de reducción de déficit público encuadrado en el escenario de consolidación presupuestaria de las Administraciones Públicas, resultado del Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el Sistema de financiación autonómica para el período 1992-1996.

Del contenido del texto articulado de la Ley, se destacan los siguientes aspectos:

Inicialmente, y desde un punto de vista sistemático, se han modificado los criterios ordenadores de su contenido que se utilizaron en anteriores Leyes de Presupuestos, con el fin de permitir una más fácil utilización de este importante instrumento normativo,

habiéndose adecuado determinados artículos para delimitar el contenido de los epígrafes y dar continuidad al contenido de cada uno de los Títulos.

En el Título I se contienen las disposiciones relativas a la aprobación y modificación de los créditos y a las previsiones de ingresos del ejercicio, constituyendo este Título el fundamento de la Ley, por cuanto dota de eficacia jurídica a la expresión cifrada de los ingresos y de los gastos de la Administración Autonómica.

El Título II, que recoge los procedimientos de gestión presupuestaria, regula la contratación directa con carácter general, estableciéndose los límites competenciales para su autorización. En materia de subvenciones, su regulación se somete a las disposiciones reglamentarias dictadas en la Comunidad Autónoma y, con carácter supletorio, a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria. Así mismo, se incluye una disposición que regula la gestión de los fondos a recibir de la Unión Europea a través del Feoga-Garantía.

El Título III concreta las disposiciones relativas al personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, destacándose la congelación del gasto público en los créditos del per-

sonal al servicio de la Comunidad Autónoma, así como diversas disposiciones recogidas en anteriores Leyes de Presupuestos, que obligan a un control más exhaustivo de dichos gastos.

El Título IV establece las autorizaciones y límites para la concesión de avales, concertación de operaciones de crédito a corto y largo plazo y la competencia para su ejecución.

El Título V regula el concepto tributario de tasas, fijando la elevación de los tipos de cuantía fija para 1994 en un 3 por ciento y el recargo a aplicar al Impuesto de actividades económicas.

Como novedad en la estructura, se crea el Título VI, "De la información a la Diputación General", en el que se recoge conjuntamente la información que con carácter obligatorio deben presentar a la Diputación General el Consejo de Gobierno, la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones y la Consejería de Hacienda y Economía.

Por último, bajo las correspondientes rúbricas indicativas de su naturaleza, se agrupa un conjunto de disposiciones, destacando de entre ellas una disposición que autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía a habilitar los créditos derivados de la asunción de nuevas competencias.

TITULO I. DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES.**CAPITULO PRIMERO. DE LOS CREDITOS Y SU FINANCIACION.**

Artículo 1. Ambito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994, integrados por:

a) El Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

b) Los presupuestos de las Sociedades Mercantiles con participación mayoritaria de la Comunidad Autónoma en su capital:

- Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja (SAICAR).

- Valdezcaray, S.A.

- Instituto Riojano de la Vivienda, S.A. (I.R.V.I.S.A.).

Artículo 2. Créditos iniciales.

1. Para la ejecución de los Programas de Gastos integrados en los Presupuestos de la Administración de la Comunidad Autónoma se consignan crídi-

tos para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 26.951.880.000 pesetas.

2. En los presupuestos de las Sociedades Mercantiles a las que se refiere el artículo 1.b), se incluyen las estimaciones de Gastos y previsiones de Ingresos referidas a las mismas y sus Estados Financieros específicos.

Artículo 3. De la financiación de los créditos.

Los créditos aprobados en el artículo 2.1 que ascienden a 26.951.880.000 pesetas se financiarán:

a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detallan en el Estado de Ingresos, estimados en un importe de 23.000.598.000 pesetas.

b) Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se regulan en el artículo 34 de la presente Ley.

Artículo 4. Distribución Funcional del Estado de Gastos.

Los créditos incluidos en los Capítulos I al IX de los programas de gastos de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma se agrupan en Funciones, en atención a las actividades a realizar, y según el desglose que se detalla:

<u>En miles de pesetas</u>	
Alta Dirección de la Comunidad.....	780.204
Administración General..	778.899
Seguridad y Protección Civil.....	112.737
Protección Social.....	1.612.940
Promoción Social.....	2.149.846
Salud.....	3.148.716
Vivienda y Urbanismo....	1.683.541
Medio Ambiente y Bienes- tar Comunitario.....	2.211.048
Cultura y Deportes.....	1.956.657
Infraestructuras Básicas y Transportes.....	2.549.039
Infraestructuras Agrarias.....	1.966.676
Investigación Científica, Técnica y Aplicada.....	566.607
Regulación Económica....	1.285.388
Agricultura y Ganadería.	1.017.989
Industria.....	361.617
Turismo.....	327.642
Deuda Pública.....	4.442.334

CAPITULO SEGUNDO. NORMAS DE MODIFICACION DE LOS CREDITOS PRESUPUESTARIOS.

Artículo 5. Principios Generales.

1. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en esta Ley y, supletoriamente, a lo dispuesto en la normativa estatal.

2. Todo acuerdo de modificación de-

berá indicar expresamente el Programa, la Sección, Servicio y Centro presupuestario, así como el Capítulo, Artículo, Concepto y subconcepto, en su caso, afectados por la misma.

La propuesta de modificación deberá expresar, mediante Memoria razonada, las razones que la justifican y la incidencia de la misma en la consecución de los objetivos del gasto.

3. Las modificaciones presupuestarias que afecten al Capítulo I del Estado de Gastos exigirán informe previo de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

4. Las limitaciones señaladas en el artículo 7 de esta Ley, se entenderán referidas a nivel de subconcepto para aquellos casos en que la vinculación establecida lo sea a nivel de artículo.

Artículo 6. Vinculación de los créditos.

1. Los créditos aprobados en el Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma tendrán carácter limitativo y vinculante, según su clasificación orgánico-económica, a nivel de concepto y por programas de gasto, excepto las subvenciones a la Administración del Estado y Corporaciones Locales que se vincularán a nivel de detalle con que apa-

rezcan en el Presupuesto de gastos. No obstante, los créditos destinados a gastos de personal, gastos en bienes corrientes y servicios e inversiones reales, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo.

En todo caso, tendrán carácter vinculante, con la desagregación con que aparecen en el Estado de Gastos, los créditos declarados ampliables y los destinados a atenciones protocolarias y representativas.

2. Tendrán carácter vinculante los créditos que con el nivel de desagregación se relacionan en el Anexo II, así como aquellos créditos que durante el ejercicio presupuestario se generen, como consecuencia de nuevas líneas de subvención financiadas con fondos ajenos.

3. A tal fin, se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para que mediante Orden determine los códigos vinculantes que se vean afectados por lo establecido en el punto dos anterior, y/o no estén ya recogidos en el Anexo II.

Artículo 7. Transferencias de Crédito.

1. Las transferencias de créditos de cualquier naturaleza estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a los créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias de crédito, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni a las incorporaciones de crédito como consecuencia de remanentes, ni las correspondientes a subvenciones nominativas.

c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

2. Las limitaciones establecidas en el punto anterior no serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas o por el traspaso de competencias a la Comunidad Autónoma.

Artículo 8. Generaciones de crédito.

1. Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos los ingresos derivados de las siguientes operaciones:

a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente

con la C.A.R. gastos que por su naturaleza estén comprendidos dentro de los fines y objetivos de la misma.

Constituirá compromiso firme de aportación el acto por el que cualquier persona física o jurídica, pública o privada, se obligue con la Comunidad Autónoma de La Rioja a financiar, total o parcialmente, un gasto determinado, pura o condicionadamente, de forma que, cumplidas en este último caso las condiciones asumidas, genere un derecho económico exigible por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Enajenación de bienes de la Comunidad Autónoma o de sus Organismos autónomos.

c) Prestaciones de servicios.

d) Reembolso de préstamos.

Para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable:

a) En los supuestos establecidos en los apartados a) y b), el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación.

b) En los supuestos establecidos en los apartados c) y d) la efectiva recaudación de los derechos.

2. Cuando la enajenación se refiera

a bienes inmuebles o activos financieros, la generación únicamente podrá realizarse en los créditos correspondientes a operaciones de capital destinados a reponer o incrementar el valor del inmovilizado.

Cuando los ingresos provengan de la venta de bienes corrientes o prestaciones de servicios, las generaciones se efectuarán únicamente en aquellos créditos destinados a cubrir gastos de la misma naturaleza que los que se originaron por la adquisición o producción de los bienes enajenados por la prestación del servicio.

Los ingresos procedentes del reembolso de préstamos únicamente podrán dar lugar a generaciones en aquellos créditos destinados a la concesión de nuevos préstamos.

Artículo 9. Créditos Ampliables.

Se consideran créditos ampliables hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo y previa determinación de los recursos que los han de financiar, los créditos que se detallan a continuación:

a) Las cuotas a la Seguridad Social y el Complemento Familiar.

b) La aportación de la Comunidad Autónoma al régimen de previsión social de los funcionarios públicos.

c) Los trienios derivados del cálculo de tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

d) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida proveniente de tasas, exacciones para-fiscales, precios u otros ingresos que doten conceptos integrados en el estado de gastos del presupuesto.

e) Los créditos destinados a satisfacer obligaciones derivadas de las operaciones de crédito tanto por intereses y amortizaciones de capital como por los gastos derivados de las operaciones de emisión, formalización o amortización, así como los gastos derivados de los ingresos de rentas de capital.

f) Los créditos a corto y largo plazo a familias e instituciones sin fines de lucro, en concepto de anticipos reintegrables al personal en activo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta el límite de los respectivos ingresos por reintegros.

g) En la Sección Presupuestaria 06, Servicio 04, Centro 01, el crédito del concepto presupuestario 486 "Pensiones Asistenciales", en la medida y cuantía en que las transferencias efectivas de ingresos correlativos sea superior a la cantidad inicialmente consignada en los Presupuestos.

h) En la Sección Presupuestaria 06, Servicio 03, Centro 03. Hospital de La Rioja, los créditos del capítulo 2 "Gastos en bienes corrientes y servicios", en el importe en que los ingresos a percibir con aplicación al concepto 310.00 del Presupuesto de ingresos, supere la cantidad inicialmente prevista de setecientos veinticinco millones de pesetas.

Artículo 10. Incorporación de Créditos.

1. Los créditos incorporados según lo prevenido en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, sólo podrán ser utilizados dentro del ejercicio presupuestario en que la incorporación se acuerde, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su aprobación, autorización o disposición.

2. No obstante, la exigencia de utilización dentro del ejercicio presupuestario, no afectará a los remanentes de crédito cuando los recursos procedan de créditos comprometidos para Operaciones de Capital.

3. Así mismo, los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados, deberán incorporarse obligatoriamente sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcial-

mente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

Artículo 11. Alcance de las modificaciones.

La competencia para efectuar las modificaciones presupuestarias previstas en los artículos anteriores implica la facultad de creación de los conceptos o subconceptos pertinentes.

Artículo 12. Créditos plurianuales.

1. La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que, para cada ejercicio, autoricen los respectivos Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

2. Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos que a continuación se enumeran:

a) Inversiones y transferencias de capital.

b) Contratos de suministro, asistencia técnica y científica, prestación de servicios, ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos que no puedan ser estipulados

por el plazo de un año o resulte an-tieconómica su contratación por dicho término.

c) Cargas financieras derivadas del endeudamiento de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

d) Arrendamientos de bienes inmuebles.

3. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los apartados a) y b) del número dos del presente artículo no será superior a cuatro. Asimismo, el gasto que en tales casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial correspondiente del año en que la operación se comprometió, los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70%, en el segundo ejercicio, el 60%; y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50%.

4. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía, podrá modificar los porcentajes señalados en el apartado tres, así como modificar el número de anualidades en casos especialmente justificados, a petición de la correspondiente Consejería y previos los informes que se estimen oportunos.

Artículo 13. Competencias del Con-

sejo de Gobierno.

Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías afectadas:

a) Autorizar transferencias de créditos entre programas incluidos en la misma o distinta función, correspondientes a Servicios u Organismos Autónomos de una misma Consejería.

b) Autorizar las transferencias de créditos entre programas, incluidos en la misma o distinta función, correspondientes a Servicios u Organismos Autónomos de diferentes Consejerías, y aquéllos que se deriven de reorganizaciones administrativas cuya autorización requiera el acuerdo del Consejo de Gobierno.

c) Con carácter excepcional, incorporar los remanentes a que hace referencia el artículo 10, apartado dos, con independencia del ejercicio del que procedan.

Artículo 14. Competencias de la Consejería de Hacienda y Economía.

1. Corresponde a la Consejería de Hacienda y Economía, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de las Consejerías:

a) Resolver los expedientes de modificaciones presupuestarias, en los

supuestos en que éstos estén atribuidos a los titulares de las Consejerías y exista discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención General.

b) Autorizar, previo informe favorable de la Intervención General, las siguientes modificaciones presupuestarias:

1. Transferencias de créditos en los supuestos de exclusión de la competencia de los titulares de las Consejerías previstas en el punto uno, apartado a) del artículo 15 de esta Ley.

2. Las incorporaciones de créditos enumerados en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y artículo 10, apartado tres de esta Ley de Presupuestos.

3. Las generaciones y ampliaciones de crédito incluidas en los artículos 8 y 9 respectivamente de esta Ley de Presupuestos.

2. La Consejería de Hacienda y Economía dará cuenta al Consejo de Gobierno de las modificaciones presupuestarias autorizadas al amparo de lo dispuesto en este artículo y en el siguiente.

Artículo 15. Competencias de los

titulares de las Consejerías.

1. Los titulares de las Consejerías podrán autorizar, previo informe favorable de la Intervención General, las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Transferencias entre créditos de un mismo programa correspondientes a un mismo Servicio u Organismo Autónomo de la Consejería, siempre que no afecten a créditos de personal, Operaciones de Capital, subvenciones nominativas, ni supongan desviaciones en la consecución de los objetivos del programa respectivo.

b) Independientemente de lo dispuesto en el artículo 7, se faculta a la Consejería de Agricultura y Alimentación, dadas las especiales características que revisten las Medidas de Acompañamiento de la P.A.C., a llevar a cabo las transferencias de crédito dentro del Concepto 771 del Programa 5311 de la Sección 05, Servicio 03.

c) En caso de discrepancia del informe de la Intervención General con la propuesta de modificación presupuestaria, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 punto uno, apartado a) de esta Ley.

2. Autorizadas las modificaciones presupuestarias, se remitirán a la Consejería de Hacienda y Economía para

instrumentar su ejecución.

TITULO II. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA.

CAPITULO PRIMERO. CONTRATACION.

Artículo 16. Contratación directa.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de los titulares de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos expedientes de gasto que se inicien durante el ejercicio de 1994, con cargo a las consignaciones de la Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los fondos, cuyo presupuesto sea superior a 30 millones de pesetas e inferior a 50 millones.

2. En aquellos casos en que el importe del expediente de gasto sea de 15 a 30 millones de pesetas, corresponderá a la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones la autorización de la contratación directa.

3. Cuando el presupuesto del expediente de gasto sea inferior a 15 millones de pesetas, corresponderá al titular de la Consejería respectiva la autorización para su contratación directa.

4. Los expedientes de gasto superiores a 50 millones de pesetas en que proceda la contratación directa

de acuerdo con la Legislación de Contratos del Estado, deberán ser autorizados por el Consejo de Gobierno.

CAPITULO SEGUNDO. ORDENACION
DE GASTOS.

Artículo 17. Autorización de Gastos.

La autorización de gastos correspondientes a los capítulos 2 y 6 se ajustará a la siguiente normativa:

a) Requerirá el Acuerdo de Consejo de Gobierno aquéllos cuya cuantía excede de 100 millones de pesetas.

b) Correspondrá a la Comisión Delegada de adquisiciones e inversiones la autorización de gastos cuya cuantía sea superior a 50 millones de pesetas, y no exceda de 100 millones de pesetas.

c) Será competencia de los titulares de las Consejerías, la autorización de los gastos cuya cuantía no excede de 50 millones de pesetas.

Artículo 18. De las subvenciones.

La concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos de los capítulos de transferencias consignados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja se someterán a lo previsto en las disposiciones re-

glamentarias dictadas por la Comunidad Autónoma, y en todo aquello no regulado por las mismas, y, con carácter supletorio, a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley General Presupuestaria, según redacción dada por los artículos 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 y 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

CAPITULO TERCERO. OTRAS NORMAS DE
GESTION PRESUPUESTARIA.

Artículo 19. Disponibilidad de créditos financiados con recursos afectados.

1. Los créditos para gastos de las partidas que se detallan en el Anexo II, y las que mediante Orden se determinen, según la autorización contenida en el artículo 6, punto tres, se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por esta Ley de Presupuestos, o por las modificaciones aprobadas conforme a la misma.

2. Se autoriza a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja a realizar las oportunas retenciones contables de crédito en dichas partidas,

con el fin de adecuar la ejecución de las mismas a la cuantía de los recursos efectivamente concedidos.

3. La liberación de las retenciones efectuadas se realizará en el momento en que se conozca el importe de los compromisos adquiridos por la Administración de la Comunidad Autónoma, al amparo de la regulación específica aplicable a los fondos comunitarios.

Artículo 20. De los Planes de Obras.

La disposición de los créditos que figuran en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para subvencionar los Planes de Obras, se efectuarán a través de las respectivas normativas generales dictadas o que se dicten en su caso.

**TITULO III. DE LOS CREDITOS
DE PERSONAL.**

**CAPITULO PRIMERO. GASTOS DE PERSONAL
AL SERVICIO DEL SECTOR PUBLICO DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.**

Artículo 21. De los gastos del personal al servicio del Sector Público.

1. Durante el año 1994, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no podrán experimentar variación con respecto a

las de 1993, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan a lo establecido en el presente artículo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

3. Durante 1994, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal, cualquiera que sea su naturaleza, se limitarán a las que, excepcionalmente, se consideren inaplazables.

4. A los efectos de lo establecido en el presente artículo, constituyen el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

a) La Administración Pública de la

Comunidad Autónoma de La Rioja y los Organismos de ella dependientes.

b) Las empresas mercantiles, en cuyo Capital sea mayoría la participación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

CAPITULO SEGUNDO. DE LOS REGIMENES RETRIBUTIVOS.

Artículo 22. Del Personal no sometido a la legislación laboral.

Con efectos de 1 de enero de 1994, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal de la Comunidad Autónoma de La Rioja no sometido a la legislación laboral serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, no experimentarán variación con respecto a las establecidas en el ejercicio de 1993, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesario para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias no experimentarán variación con respecto al ejercicio de 1993, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 23. Del Personal Laboral.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social, devengados durante 1993 por el personal afectado con el límite de las cuantías informadas favorablemente por la Consejería de Hacienda y Economía para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

La masa salarial del personal laboral al servicio de la Administración Autónoma no podrá experimentar incremento alguno respecto de la establecida para el ejercicio de 1993.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para 1994, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal mantendrán la misma estructura y cuantías que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Comunidad Autónoma.

Artículo 24. Prohibición de cláusulas indemnizatorias.

Las empresas a que se refiere el artículo 21.4.b), no podrán pactar con su personal de Alta Dirección ninguna cláusula que implique indemnizaciones de cualquier tipo, por extinción de su relación laboral, cualquiera que sea la causa que la motive, distinta a la prevista en la legislación laboral para dichos supuestos.

Tampoco podrán otorgar a dicho personal pólizas de seguros, inclusiones en fondos de pensiones ni cualquier otro tipo de privilegios o ventajas que constituya un tratamiento discriminatorio en comparación con el resto de los empleados públicos.

Artículo 25. Retribuciones de los Altos Cargos.

Las retribuciones de los Altos Cargos para 1994, no experimentarán variación con respecto a las de 1993, tanto en su cuantía como en su estructura.

Artículo 26. Retribuciones de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma

de La Rioja.

De conformidad con lo establecido en el artículo veintidós de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 1994 por los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja serán las siguientes:

a) El sueldo y trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

GRUPO	SUELDO	TRIENIO	NIVEL	
A	1.703.126	65.381	30	1.495.513
B	1.445.490	52.310	29	1.341.457
C	1.077.511	39.251	28	1.285.029
D	881.050	26.192	27	1.228.596
E	804.322	19.650	26	1.077.854
			25	956.299
			24	899.868
			23	843.462
			22	787.019
			21	730.711
			20	678.756
			19	644.066
			18	609.413
			17	574.736
			16	540.095
			15	505.417
			14	470.764
			13	436.086
			12	401.409
			11	366.780
			10	332.115
			9	314.788
			8	297.425
			7	280.123
			6	262.760
			5	245.433
			4	219.462
			3	193.502
			2	167.506
			1	141.559

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, se devengarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía no experimentará variación con respecto a la aprobada para el ejercicio de 1993, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo veintidós.a) de esta Ley.

e) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado del mismo.

La valoración de la productividad se realizará en función de circunstancias relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y de la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo en el correspondiente programa.

En ningún caso, las cuantías asignadas por este complemento durante un período de tiempo, originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

f) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, dentro de los créditos asignados a tal fin.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente se re-

conocerán por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo y en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

g) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1994, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A los efectos anteriores no se considerarán los trienios, el complemento

de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Artículo 27. Retribuciones de los funcionarios interinos, en prácticas y eventuales.

1. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, percibirán el 100 por cien de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que esté incluido el cuerpo en que ocupen vacante, y el 100 por cien de las retribuciones complementarias que corresponden al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que están vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

2. Las retribuciones de los funcionarios en prácticas se acomodarán a lo dispuesto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero.

3. El régimen retributivo del personal eventual de confianza o asesoramiento especial será análogo al de los funcionarios, pero no devengarán trienios, salvo en el caso de que dicho personal sea funcionario.

CAPITULO TERCERO. OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE REGIMEN DEL PERSONAL ACTIVO.

Artículo 28. Prohibición de Ingresos Atípicos.

1. El personal al servicio de la Comunidad Autónoma, no podrá percibir participación alguna de los tributos, comisiones y otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la misma o a cualquier ente público de ella dependiente, como contraprestación de algún servicio, ni participación o premio en multas impuestas, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

2. Con efecto de uno de enero de 1994, los Altos Cargos y Funcionarios a que se refieren las Leyes 1/85 de la Comunidad Autónoma de La Rioja y 53/84 del Estado respectivamente, dejarán de percibir cualquier tipo de retribuciones de Organos Colegiados de la Administración de Empresas con capital o control públicos.

En el caso de los funcionarios se entenderá la prohibición de percepción económica por aquella actividad desarrollada dentro de la jornada laboral.

Artículo 29. Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral.

1. Durante el año 1994, será preciso informe favorable de las Consejerías

rías de Presidencia y Administraciones Públicas y Hacienda y Economía para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de sus Empresas Públicas.

2. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de convenios o Acuerdos Colectivos que se celebren en el año 1994, deberá solicitarse a la Consejería de Hacienda y Economía la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos.

La citada autorización deberá contemplar, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias existentes.

3. A los efectos de los apartados anteriores se entenderá por determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal laboral, las siguientes actuaciones:

a) Firma de Convenios Colectivos suscritos por los Organismos citados en el apartado uno anterior, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.

b) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colec-

tivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.

4. El informe a que se refiere el punto 1 del presente artículo versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 1994 como para ejercicios futuros, y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

5. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

6. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para 1994 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 30. Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

1. Las Consejerías podrán formalizar durante 1994, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal de carácter

temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por Administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

2. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, y con respecto a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación

sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Las Consejerías habrán de evitar el incumplimiento de las citadas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las determinadas en los contratos de los que pudieran derivarse derechos de permanencia para el personal contratado, actuaciones que, en su caso, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

3. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevé en el artículo 61 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria o en esta Ley, de Presupuestos Generales.

Artículo 31. Plantillas de personal y oferta del empleo público durante 1994.

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se aprueban las plantillas de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja que figuran en el Anexo I.

2. Siguiendo los criterios recogidos en la normativa básica del Estado en esta materia, la oferta de empleo público para 1994 se limitará a aquellas plazas vacantes dotadas presupuestariamente, que se consideren por el Consejo de Gobierno imprescindibles para el funcionamiento de los servicios públicos.

3. El Consejo de Gobierno podrá acordar modificaciones, reducciones o ampliaciones en las plantillas de personal, siempre que ello no suponga un incremento en el Capítulo I del Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En caso de acordar reducciones de plantillas, los funcionarios interinos que estuvieran ocupando las plazas suprimidas, cesarán automáticamente en el desempeño de las mismas.

De los expedientes de modificación, reducción y ampliación de plantillas se dará traslado a la Diputación General de La Rioja.

4. En todo caso, la incorporación del personal transferido como consecuencia del traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, producirá automáticamente la ampliación correspondiente de las plantillas del personal. No obstante, el Consejo de

Gobierno podrá acordar reajustes de plantillas y redistribución de efectivos con motivo de tales traspasos, con los efectos previstos en el apartado 3 del presente artículo.

5. En los expedientes de modificación, reducción o ampliación de las plantillas de personal, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas acompañará a su propuesta la correspondiente Memoria justificativa. Dichos expedientes deberán, asimismo, ser informados por la Consejería de Hacienda y Economía respecto a las repercusiones presupuestarias de la medida. Una vez aprobadas las modificaciones de las plantillas, la Consejería de Hacienda y Economía procederá a la realización de las modificaciones presupuestarias correspondientes a propuesta de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

6. La tramitación de expedientes para la contratación de personal laboral con carácter temporal, incluso la que haya de financiarse con cargo a créditos de inversiones, requerirá autorización previa de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

Artículo 32. Relaciones de puestos de trabajo.

1. La creación, modificación, re-

fundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo.

día.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, previo informe de la Consejería de Hacienda y Economía la aprobación de los catálogos de puestos de trabajo y sus modificaciones.

3. La aprobación de modificaciones en las estructuras orgánicas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, llevará implícita la modificación del catálogo de puestos, para lo cual será preceptivo el informe recogido en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 33. Deducción de haberes.

La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida por treinta y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada

TITULO IV. DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS.

CAPITULO PRIMERO. OPERACIONES DE CREDITO.

Artículo 34. Operaciones de crédito a largo plazo.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía:

a) Emite Deuda Pública o concierte operaciones de crédito hasta un importe máximo de 3.951.282.000 pesetas, destinados a financiar las operaciones de Capital incluidas en las correspondientes dotaciones del Estado de Gastos.

b) Proceda, al amparo de lo dispuesto en las respectivas normas de emisión o contratación, al reembolso anticipado de emisiones de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma o de créditos formalizados o a la revisión de alguna de sus condiciones, cuando la situación del mercado u otras circunstancias así lo aconsejen.

c) Concierre operaciones voluntarias de canje, conversión, prórroga o intercambio financiero, relativas a operaciones de crédito existentes con anterioridad o concertadas a partir de

la entrada en vigor de la presente Ley.

2. Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para habilitar, en su caso, en la Sección Presupuestaria "Deuda Pública", los créditos o ampliaciones necesarios para hacer frente a las operaciones señaladas en el punto anterior.

3. Se faculta a la Consejería de Hacienda y Economía para concertar operaciones financieras que por su propia naturaleza no incrementen el volumen de endeudamiento, destinadas a asegurar o disminuir el riesgo o el coste de la deuda a largo plazo, tales como seguros, permutas, opciones, contratos sobre futuros, y cualquier otra operación de cobertura de tipos de cambio o interés.

Artículo 35. Operaciones de crédito a corto plazo.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para concertar operaciones de crédito por plazo igual o inferior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de Tesorería.

CAPITULO SEGUNDO. DE LOS AVALES.

Artículo 36. Concesión de avales.

1. La Comunidad Autónoma de La Rio-

ja podrá avalar durante el ejercicio de 1994, en las condiciones reguladas reglamentariamente, las operaciones de crédito que las entidades financieras concedan, por un importe máximo de quinientos millones de pesetas (500.000.000 ptas.).

2. Los créditos a avalar tendrán como única finalidad la de financiar inversiones productivas en La Rioja y devengarán a su favor la comisión que para cada operación se determine.

3. Los avales serán concedidos por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía.

TITULO V. NORMAS TRIBUTARIAS.

CAPITULO PRIMERO. TASAS Y RECARGOS.

Artículo 37. Tasas.

1. Se elevan para 1994 los tipos de cuantía fija de las tasas hasta la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente 1,03 a las tarifas exigibles en 1993, excepto las que se reconocen en el artículo 38.

2. Se consideran como tipos fijos aquéllos que no se determinen por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

3. Las tasas y otros ingresos co-

rrespondientes a servicios que se transfieran con posterioridad a 1 de enero de 1994, y que no hayan sido regulados por la Comunidad Autónoma, se regirán por la normativa que les sea aplicable con carácter general.

Artículo 38. Modificación de la Ley 3/1992, de 9 de octubre, de Tasas y Precios Pú- blicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Los artículos 137, 141, 145, 149 y 153 de la Ley de Tasas y Precios Pú- blicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja se modifican en los términos que a continuación se recogen:

Se modifica el artículo 137, punto 3, Valoraciones, en los siguientes términos:

Tarifa . 3.1. Valoraciones hasta 50.000 ptas..... 4.000 ptas.

En el artículo 141, tarifa uno, se modifica el punto 1.1 en los siguen- tes términos:

Tarifa uno. 1. LICENCIAS DE CAZA.

1.1. Licencia de caza de clase úni- ca válida para cazar en el te- ritorio de la Comunidad Autó- noma de La Rioja durante un año..... 2.000 ptas.

1.2. Licencia de caza de clase úni- ca válida para cazar en el te-

rritorio de la Comunidad Autó- noma de La Rioja durante cinco años..... 9.000 ptas.

En el artículo 141, tarifa dos, se añade al final el siguiente párrafo:

2.3. Cotos autorizados para aprove- chamiento comercial.

Se aplicarán las tarifas 2.1 y 2.2 incrementadas en un dos- cientos por ciento.

En el artículo 141, tarifa tres, se añade al final el siguiente párrafo:

3.9. Por constitución, renovación o ampliación de Cotos de caza so- bre un mínimo de 15.000 ptas.. 15 ptas./ Ha.

El artículo 145, queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 145. TARIFAS.

La tasa se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

Tarifa uno. 1. CAZA EN RECECHO.

1.1. Ciervo en rececho. Cuota de en- trada..... 47.500 ptas.

1.2. Ciervo en rececho. Cuotas com- plementarias acumulativas:

1.2.1. Hasta un máximo de 140 pun- tos o sin posibilidad de medición..... 46.200 ptas.

1.2.2.	De 141 a 145 puntos, por punto.....	2.8.500 ptas.
1.2.3.	De 146 a 150 puntos, por punto.....	2.950 ptas.
1.2.4.	De 151 a 155 puntos, por punto.....	3.400 ptas.
1.2.5.	De 156 a 160 puntos, por punto.....	4.400 ptas.
1.2.6.	De 161 a 166 puntos, por punto.....	6.200 ptas.
1.2.7.	De 166 a 170 puntos, por punto.....	8.500 ptas.
1.2.8.	De 171 a 175 puntos, por punto	12.100 ptas.
1.2.9.	De 176 a 180 puntos, por punto.....	16.300 ptas.
1.2.10.	De 181 a 185 puntos, por punto.....	20.900 ptas.
1.2.11.	De 186 a 190 puntos, por punto.....	23.000 ptas.
1.2.12.	De 191 a 195 puntos, por punto.....	Para cazadores locales se aplicará el 70% de las tarifas anteriores.
1.2.13.	De 196 a 200 puntos, por punto.....	
1.2.14.	De 201 a 205 puntos, por punto.....	
1.2.15.	De 206 a 210 puntos, por punto.....	
1.2.16.	Exceso de 210 puntos, por punto.....	
1.2.17.	Por res herida, no cobrada.....	
1.3.	Corzo en rececho. Cuota de entrada.....	
1.4.	Corzo en rececho. Cuotas complementarias acumulativas:	
1.4.1.	Hasta un máximo de 100 puntos o sin posibilidad de me	
1.4.2.	De 101 a 105 puntos, por punto.....	
1.4.3.	De 106 a 110 puntos, por punto.....	
1.4.4.	De 111 a 115 puntos, por punto.....	
1.4.5.	De 116 a 120 puntos, por punto.....	
1.4.6.	De 121 a 125 puntos, por punto.....	
1.4.7.	De 126 a 130 puntos, por punto.....	
1.4.8.	De 131 a 135 puntos, por punto.....	
1.4.9.	Exceso de 135 puntos, por punto.....	
1.4.10.	Por res herida, no cobrada.....	

Tarifa dos. 2. PERMISOS DE CAZA SE-LECTIVA EN RECECHO.

2.1.	Cuota en entrada, por día.....	
	5.500 ptas.
2.2.	Cuotas complementarias:	
2.2.1.	Por trofeo inferior a 140 puntos en ciervo y a 100 puntos en corzo.....	
	5.500 ptas.
2.2.2.	Por trofeo superior a dichas puntuaciones, se aplicará la tarifa de caza de trofeo en rececho.	
2.2.3.	Por canal encorambrada, por	

Kg..... 325 ptas.

Para cazadores locales se aplicará el 70% de las tarifas anteriores.

Tarifa tres. 3. PERMISOS DE BATIDAS DE JABALI.

3.1. Cuota de entrada.

3.1.1. Para cuadrillas de cazadores nacionales y regionales..... 22.000 ptas.

3.1.2. Para cuadrillas de cazadores locales.. 15.400 ptas.

Cuotas complementarias:

3.2. Por pieza cobrada dentro del cupo.

3.2.1. Para cuadrillas de cazadores nacionales y regionales..... 6.500 ptas.

3.2.2. Para cuadrillas de cazadores locales... 4.620 ptas.

3.3. Por pieza cazada accidentalmente que exceda del cupo.

3.3.1. Por la primera pieza que excede del cupo, el 150% del precio de la del cupo.

3.3.2. Por la segunda, el 200% del precio de la del cupo y a partir de la tercera incrementando la anterior en el 50% del precio de la del cupo.

Tarifa cuatro. 4. PERMISOS DE BATIDAS DE JABALI Y SELECTIVA DE CERVIDOS.

4.1. Cuota de entrada.

4.1.1. Para cuadrillas de cazadores nacionales o regionales..... 44.000 ptas.

4.1.2. Para cuadrillas de cazadores locales.. 30.800 ptas.

4.2. Por piezas cobradas de jabalí.

Se aplicarán las tarifas 3.2 y 3.3.

4.3. Por piezas de cérvido autorizadas.

4.3.1. Piezas de caza selectiva, machos..... 16.500 ptas.

4.3.2. Piezas de caza selectiva, hembras..... 11.000 ptas.

4.4. Por piezas de cérvido cazadas accidentalmente no autorizadas:

4.4.1. Ciervo con trofeo de puntuación inferior a 110 puntos. 36.500 ptas.

4.4.2. Ciervo con trofeo de puntuación comprendida entre 111 y 140 puntos.. 46.200 ptas.

4.4.3. Corzo con trofeo de puntuación inferior a 90 puntos.. 22.000 ptas.

4.4.4. Corzo con trofeo de puntuación comprendida entre 91 y 100 puntos.... 28.500 ptas.

4.4.5. Ciervo y corzo con trofeo de puntuación superior a 140 y 100 respectivamente:
Se aplicarán las tarifas 1.2 y 1.4 respectivamente incrementadas en un 25%.

4.5. Por piezas cazadas accidentalmente que excedan del cupo.

4.5.1. Por la primera pieza que ex

ceda del cupo, el 150% del precio de la del cupo.

4.5.2. Por la segunda, el 200% del precio de la del cupo y a partir de la tercera incrementando la anterior en el 50% del precio de la del cupo.

Para cazadores locales se aplicará el 70% de las tarifas anteriores.

Tarifa cinco. 5. PERMISOS DE BATIDAS DE JABALI Y NO SELECTIVA DE CERVIDOS.

5.1.1. Para cuadrillas de cazadores nacionales o regionales..... 44.000 ptas.

5.1.2. Para cuadrillas de cazadores locales.. 30.800 ptas.

5.2. Por piezas cobradas de jabalí. Se aplicarán las tarifas 3.2 y 3.3.

5.3. Por piezas de cérvido autorizadas.

5.3.1. Ciervo con trofeo de puntuación inferior a 110 puntos, 36.500 ptas.

5.3.2. Ciervo con trofeo de puntuación comprendida entre 111 y 140 puntos. 46.200 ptas.

5.3.3. Corzo con trofeo de puntuación inferior a 90 puntos.. 22.000 ptas.

5.3.4. Corzo con trofeo de puntuación comprendida entre 91 y 100 puntos.... 28.500 ptas.

5.3.5. Ciervo y corzo con trofeo

de puntuación superior a 140 y 100 respectivamente:

Se aplicarán las tarifas 1.2 y 1.4 respectivamente.

5.4. Por piezas cazadas accidentalmente que excedan del cupo.

5.4.1. Por la primera pieza que exceda del cupo, el 150% del precio de la del cupo.

5.4.2. Por la segunda, el 200% del precio de la del cupo y a partir de la tercera incrementando la anterior en el 50% del precio de la del cupo.

Para cazadores locales se aplicará el 70% de las tarifas anteriores.

Tarifa seis. 6. PERMISOS DE CAZA MENOR EN LA RESERVA NACIONAL DE CAMEROS.

6.1. Cuota de entrada.

6.1.1. Cazadores nacionales y regionales..... 1.100 ptas.

6.1.2. Cazadores vinculados a la Reserva..... 800 ptas.

6.1.3. Cazadores locales 550 ptas.

Tarifa siete. 7. PERMISOS DE CAZA MENOR EN LOS COTOS SOCIALES.

7.1. Cuotas de entrada.

7.1.1. Cuadrillas de cazadores nacionales..... 3.300 ptas.

7.1.2. Cuadrillas de cazadores regionales..... 2.700 ptas.

7.1.3. Cuadrillas de cazadores lo-

cales..... 1.800 ptas.

7.2. Cuotas complementarias por pieza de interés.

7.2.1. Para cuadrillas de cazadores nacionales y regionales 550 ptas.

7.2.2. Para cuadrillas de cazadores locales... 330 ptas.

7.2.3. Las piezas de interés capturadas accidentalmente que excedan del cupo, abonarán el triple de la tarifa ordinaria.

7.2.4. Las piezas no declaradas de interés estarán exentas del pago de la cuota complementaria.

territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante cinco años..... 5.000 ptas.

En el artículo 153, puntos 1.3, 2.3 y 3.3. se sustituye el término "jubilados" por "mayores de 65 años".

Artículo 39. Recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas.

Se establece un recargo del 20 por ciento de las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

TITULO VI. DE LA INFORMACION A LA DIPUTACION GENERAL.

Tarifa ocho. 8. PERMISOS DE CAZA FOTOGRÁFICA.

8.1. Cuota por día.... 3.500 ptas.

El artículo 149, tarifa uno, punto 1. Licencias de pesca, queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 149.

Tarifa uno. 1. LICENCIAS DE PESCA.

1.1. Licencia de pesca de clase única válida para pescar en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante un año..... 1.300 ptas.

1.2. Licencia de pesca de clase única válida para pescar en el

CAPITULO PRIMERO. DEL CONSEJO DE GOBIERNO O LA COMISION DELEGADA DE ADQUISICIONES E INVERSIONES.

Artículo 40. De las modificaciones presupuestarias.

De las modificaciones presupuestarias contempladas en los artículos 13, 14 y 15 se dará cuenta trimestralmente a la Diputación General de La Rioja.

Artículo 41. De la contratación.

Trimestralmente, el Consejo de Gobierno o la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones enviarán a la Diputación General una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada en los números

uno, dos y cuatro del artículo 16, con indicación expresa del destino, importe y adjudicatario.

Artículo 42. Operaciones financieras a largo plazo.

El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Diputación General en el plazo máximo de un mes tras su formalización, de las operaciones financieras realizadas al amparo del artículo 34.

Artículo 43.

De las concesiones recogidas en el artículo 36 de esta Ley deberá darse cuenta trimestralmente a la Diputación General.

CAPITULO SEGUNDO. DE LA CONSEJERIA
DE HACIENDA Y ECONOMIA.

Artículo 44. Operaciones financieras a corto plazo.

La Consejería de Hacienda y Economía comunicará a la Diputación General, en el plazo de un mes, todas las operaciones financieras efectuadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 35.

Artículo 45. De la ejecución de los Presupuestos Generales de la C.A.R.

La Consejería de Hacienda y Economía remitirá cada tres meses a la Di-

putación General a través de la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto, avance de la liquidación sobre el grado de ejecución de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 46. De la imputación de gastos al presupuesto prorrogado.

La Consejería de Hacienda y Economía informará a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto de la Diputación General del uso efectuado de la autorización contenida en la Disposición Final Primera.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.

Los créditos destinados en la Sección 01 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, se librarán en firme a nombre de la Diputación General, a medida que ésta lo solicite de la Consejería de Hacienda y Economía.

Segunda.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resultan deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste

que su exacción y recaudación representen.

Tercera.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para que, con efectos del día primero del ejercicio económico, queden incorporados a los créditos prorrogados las modificaciones presupuestarias y estructurales necesarias para adecuar la clasificación orgánica, funcional y económica de dichos créditos a la estructura administrativa vigente al 1 de enero de 1994 y a la presupuestaria prevista para el ejercicio de 1994.

Cuarta.

Todos los proyectos de obra nueva y remodelación, a ejecutar directamente por la Comunidad Autónoma de La Rioja, deberán ser supervisados por la Oficina Técnica de Supervisión o por personal técnico de la Comunidad Autónoma.

Quinta.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía, concierte operaciones de crédito o emita deuda pública autorizadas en anteriores leyes y no concertadas, hasta el límite preciso para financiar las inversiones contempladas en dichos presupuestos, pudiendo acordar, en su caso, las in-

corporaciones de remanentes de crédito derivados de las mismas.

Sexta.

La Consejería de Hacienda y Economía, a propuesta de la Consejería correspondiente, podrá autorizar la habilitación de créditos en los conceptos y por las cuantías que se determinen en los Decretos aprobados de traspaso de competencias de la Administración del Estado, una vez se realice la asunción material de los correspondientes servicios.

Asimismo, se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía a adecuar las estructuras presupuestarias establecidas en el presupuesto aprobado para 1994, a las que se deriven de la asunción de nuevas competencias.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

Los gastos que se autoricen con cargo a los créditos del Presupuesto de Prórroga, se imputarán a los créditos aprobados por la presente Ley.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para que determine el concepto presupuestario a que debe imputarse el gasto autorizado, en el caso de no existir el mismo concepto en el presupuesto aprobado o que ha-

biéndolo resultara insuficiente.

Segunda.

Las incorporaciones de crédito y aquellas otras modificaciones presupuestarias que se realicen durante el período de vigencia del presupuesto prorrogado, tendrán efectividad en los Presupuestos Generales de la C.A.R. para 1994.

La presente Ley, que se publicará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, entrará en vigor el día de su última publicación.

A N E X O I**PLANTILLAS DE PERSONAL FUNCIONARIO PARA EL
EJERCICIO DE 1.994**

DENOMINACION	EFECTIVOS	VACANTES
--------------	-----------	----------

GRUPO A

Cuerpo Técnico de A.G.	48	18
Cuerpo Facultativo Superior A.E.	324	47
Plazas a extinguir	12	
TOTAL GRUPO A	384	65

GRUPO B

Cuerpo de gestión de A.G,	23	4
Cuerpo Fac. Grado Medio A.E.	248	50
Plazas a extinguir	14	
TOTAL GRUPO B	285	54

GRUPO C

Cuerpo Administrativo A.G.	55	8
Cuerpo Ayudantes Facultativos de A.E.	34	3
Plazas a extinguir	1	
TOTAL GRUPO C	106	11

GRUPO D

Cuerpo Auxiliar de A.G,	246	41
Cuerpo Auxiliar Facult. A.E.	267	35
Plazas a extinguir	64	
TOTAL GRUPO D	577	76

GRUPO E

Cuerpo subalterno de A.G.	52	15
Cuerpo oficios de A.E.	65	2
Plazas a extinguir	21	
TOTAL GRUPO E	138	17
TOTAL FUNCIONARIOS	1.490	223

**PLANTILLAS DE PERSONAL LABORAL PARA EL
EJERCICIO DE 1.994**

DENOMINACION	EFECTIVOS	VACANTES
Titulado Superior (A ext. F.)	1	
Profesor superior Música (A ext. F.)	1	
Titulado Grado Medio (A ext. F.)	3	
Ayudante Técnico Sanitario (A ext. F.)	9	
Educador (A ext. F.)	17	
Director Guardería (A extinguir)	1	
Administrador (A extinguir)	1	
Técnico prác. Control y Vigilancia	1	
Ayudante obra (A extinguir)	1	
Celador de obra (A extinguir)	1	
Capataz Agrario	3	1
Técnico Auxiliar obra	8	
Técnico Especialista	3	1
Administrativo (A extinguir F.)	2	
Delineante (A ext. F.)	1	
Analista (A ext. F.)	3	
Maestro de oficio (A extinguir F.)	3	
Fotointerpretador (A extinguir)	1	
Ayudante pecuario (a ext.)	1	
Capataz	6	
Operador máquina	5	2
Oficial 1º oficio	33	2
Oficial administrativo (A ext.F)	1	
Gobernante (A ext. F)	2	
Mecánico Inspec. I.T.V. (A ext.F)	1	
Jefe Equipo (A extinguir)	6	
Almacenero (A extinguir)	1	
Oficial 2ºoficio	15	
Cocinero	7	
Auxiliar Administrativo (A ext. F)	1	
Ofic. cuidador psiquiátri. (A ext. F)	5	
Celador forestal (A ext. F.)	9	

Auxil. enfermeria y asistencia (A ext. F.)	43	
Auxiliar puericultura	7	
Operario especializado	159	18
Operario	105	5
Pastor	6	
Sereno-vigilante	1	1
Conserje (A ext. F.)	1	
Subalterno (A ext.) F.	7	
Telefonista (A ext. F.)	1	
Auxiliar Adtvo. (A ext.)	1	
Operario	3	
TOTAL PERSONAL LABORAL	487	30
TOTAL PLANTILLA	1.977	253

A N E X O II

CREDITOS AFECTADOS A INGRESOS

CODIGO PRESUPUEST.	DENOMINACION
05.03.5311.479.00	PRIMAS GANADERAS OVINO-CAPRINO. CAMPAÑA 93-94
05.03.5311.479.10	PRIMAS GANADERAS VACUNO-GANADO DE ENGORDE.CAMPAÑA 93-94
05.03.5311.479.20	PRIMAS GANADERAS VACUNO-VACAS NODRIZAS.CAMPAÑA 93-94
05.03.5311.479.30	AYUDAS AL CULTIVO-HERBACEOS.CAMPAÑA 93-94
05.03.5311.479.40	AYUDAS A LA PRODUCCION DE ACEITE DE OLIVA.CAMPAÑA 93-94
05.03.5311.479.50	CONSUMO LECHE ESCOLAR.CAMPAÑA 93-94
05.03.5311.479.01	PRIMAS GANADERAS OVINO-CAPRINO. CAMPAÑA 94-95
05.03.5311.479.11	PRIMAS GANADERAS VACUNO-GANADO DE ENGORDE.CAMPAÑA 94-95
05.03.5311.479.21	PRIMAS GANADERAS VACUNO-VACAS NODRIZAS.CAMPAÑA 94-95
05.03.5311.479.31	AYUDAS AL CULTIVO-HERBACEOS.CAMPAÑA 94-95
05.03.5311.479.41	AYUDAS A LA PRODUCCION DE ACEITE DE OLIVA.CAMPAÑA 94-95
05.03.5311.479.51	CONSUMO LECHE ESCOLAR.CAMPAÑA 94-95
05.03.5311.771.00	CESE ANTICIPADO.CAMPAÑA 93-94
05.03.5311.771.01	CESE ANTICIPADO.CAMPAÑA 94-95
05.03.5311.771.10	FORESTACION DE SUPERFICIES AGRARIAS Y MEJORA DE LAS SUPERFICIES FORESTALES.CAMPAÑA 93-94
05.03.5311.771.11	FORESTACION DE SUPERFICIES AGRARIAS Y MEJORA DE LAS SUPERFICIES FORESTALES.CAMPAÑA 94-95
05.03.5311.771.21	AGRICULTURA COMPATIBLE CON EL MEDIO AMBIENTE. CAMPAÑA 94-95.

PÁGINA 1
FECHA 21/02/94
AQ5441

INGRESOS	GASTOS
OPERACIONES CORRIENTES	
Cap. 1.-IMPUESTOS DIRECTOS	1.835.010.000 Cap.1 .-GASTOS DE PERSONAL 7.307.520.000
Cap.2.-IMPUESTOS INDIRECTOS	3.650.010.000 Cap.2 .-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS 3.050.193.000
Cap.3.-TASAS Y OTROS INGRESOS.	3.392.743.000 Cap.3 .-GASTOS FINANCIEROS 2.188.163.000
Cap.4.-TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	10.831.344.000 Cap.4 .-TRANSFERENCIAS CORRIENTES 2.022.393.000
Cap.5.-INGRESOS PATRIMONIALES.	200.208.000
SUMAN	19.909.315.000 SUMAN 14.568.269.000
OPERACIONES DE CAPITAL	
Cap.6.-ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	810.000.000 Cap.6 .-INVERSIONES REALES 4.640.407.000
Cap.7.-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.179.799.000 Cap.7 .-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL 5.397.023.000
Cap.8.-ACTIVOS FINANCIEROS	101.482.000 Cap.8 .-ACTIVOS FINANCIEROS 112.000.000
Cap.9.-PASIVOS FINANCIEROS	3.951.284.000 Cap.9 .-PASIVOS FINANCIEROS 2.204.181.000
SUMAN	7.042.565.000 SUMAN 12.383.611.000
TOTAL	26.951.880.000 TOTAL 26.951.880.000

PAGINA 1
FECHA 22/02/94
AQ5371

INGRESOS

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS

CAPITULOS	DENOMINACION DEL CAPITULO	IMPORTE
1	IMPUESTOS DIRECTOS	1.835.010.000
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	3.650.010.000
3	TASAS Y OTROS INGRESOS.	3.392.743.000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	10.831.344.000
5	INGRESOS PATRIMONIALES.	200.208.000
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	19.909.315.000
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	810.000.000
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	2.179.799.000
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.01.482.000
9	PASIVOS FINANCIEROS	3.951.284.000
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	7.042.565.000
	TOTAL OPERACIONES DE INGRESOS	26.951.880.000

CAP.	ART.	DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	TOTAL CAPITULO-ARTICULO
1.		A) OPERACIONES CORRIENTES *****	
		IMPUUESTOS DIRECTOS	
	10	SOBRE LA RENTA	160.000.000
	11	SOBRE EL CAPITAL	1.675.000.000
	19	TRIBUTOS EXTINGUIDOS	10.000
		TOTAL CAPITULO 1	1.835.010.000
2		IMPUUESTOS INDIRECTOS	
	20	SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	3.650.000.000
	29	TRIBUTOS EXTINGUIDOS.	10.000
		TOTAL CAPITULO 2	3.650.010.000
3		TASAS Y OTROS INGRESOS.	
	30	VENTA DE BIENES.	76.010.000
	31	PRESTACION DE SERVICIOS.	1.100.833.000
	32	TASAS FISCALES.	1.547.645.000
	33	TASAS FISCALES AFECTADAS EN DECRETOS DE TRANSFERENCIAS.	296.810.000
	38	REINTEGROS.	20.000.000
	39	OTROS INGRESOS.	351.445.000
		TOTAL CAPITULO 3	3.392.743.000
4		TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	

CAP.	ART.	DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	T O T A L CAPITULO-ARTICULO
	40	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	10.587.485.000
	41	DE ORGANISMOS AUTONOMOS.	40.000.000
	43	DE EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	40.000.000
	46	DE CORPORACIONES LOCALES.	47.757.000
	47	DE EMPRESAS PRIVADAS.	19.000.000
	49	DEL EXTERIOR.	97.102.000
		T O T A L C A P I T U L O 4	10.631.344.000
	5	INGRESOS PATRIMONIALES.	
			143.608.000
	51	INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS	
	52	INTERESES DE DEPOSITOS.	20.700.000
	53	DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS.	5.000.000
	54	RENTAS DE BIENES INMUEBLES.	6.395.000
	55	PRODUCTOS DE CONCESSIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.	24.505.000
		T O T A L C A P I T U L O 5	200.208.000
		B) OPERACIONES DE CAPITAL	

	6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	
			810.000.000
	61	DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES	
			810.000.000
		T O T A L C A P I T U L O 6	
	7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	
	70	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	881.126.000

CAP.	ART.	DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	TOTAL CAPITULO	TOTAL ARTICULO
71		DE ORGANISMOS AUTONOMOS.	19.248.000	
79		DEL EXTERIOR.	1.279.425.000	
			2.179.799.000	
8		ACTIVOS FINANCIEROS		
		REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS AL SECTOR PUBLICO	11.472.000	
82		REINTEGRO DE PRESTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	89.010.000	
83		RECUPERACION RIESGOS ASUMIDOS EN AVALES.	1.000.000	
86				101.482.000
		TOTAL CAPITULO 8		
9		PASIVOS FINANCIEROS		
		PRESTAMOS RECIBIDOS DEL INTERIOR	3.951.282.000	
91		DEPOSITOS Y FIANZAS RECIBIDAS	2.000	
94				3.951.284.000
		TOTAL CAPITULO 9		

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

ECONOMIA Y HACIENDA

PRESUPUESTO COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1994
INGRESOS
RESUMEN POR CAPITULOS Y ARTICULOS

PAGINA 4
FECHA 21/02/94
AQ401

RESUMEN	
*** OPERACIONES CORRIENTES	19.909.315.000
*** OPERACIONES DE CAPITAL	7.042.565.000
*** TOTAL GENERAL INGRESOS	26.951.880.000

SECCION : 01 DIPUTACION GENERAL
SECCION : 03 VICEPRESIDENCIA,
SECCION : 05 AGRICULTURA Y ALIMENTACION
SECCION : 07 INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO.
SECCION : 09 OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
SECCION : 11 DEUDA PUBLICA

SECCION : 01 DIPUTACION GENERAL
SECCION : 03 VICEPRESIDENCIA,
SECCION : 05 AGRICULTURA Y ALIMENTACION
SECCION : 07 INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO.
SECCION : 09 OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
SECCION : 11 DEUDA PUBLICA

SECCION : 02 PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
SECCION : 04 PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS
SECCION : 06 SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD
MEDIO AMBIENTE
SECCION : 10 HACIENDA Y ECONOMIA.

RESUMEN GENERAL POR SECCION Y CAPITULOS												SECCION	IMPORTANTE	
01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12			
C	A) OPERACIONES CORRIENTES													
1	GASTOS DE PERSONAL	137.237	74.286	123.427	726.284	848.978	3.215.083	199.532	409.791	642.131	577.741		351.030	
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	94.026	78.905	200.552	151.836	218.237	951.993	63.560	440.178	261.673	199.725		389.508	
3	GASTOS FINANCIEROS	10											3.050.193	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	69.540	11.000	65.590	142.250	322.950	571.321	361.460	243.432	40.000	188.000		2.188.163	
B) OPERACIONES DE CAPITAL													7.000	
5	INVERSIONES REALES	7.100	5.500	152.500	67.270	516.500	145.850	84.700	580.358	2.107.754	510.025		462.850	
6	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	27.000		172.000	1.196.000	660.901	249.500	1.485.800	364.800	1.181.022	50.000		10.000	
7	ACTIVOS FINANCIEROS	2.000											50.000	
8	PASIVOS FINANCIEROS												65.000	
9													142.000	
													2.204.181	
													2.204.181	
RESUMEN														
	* OPERACIONES CORRIENTES	300.813	164.191	389.479	1.022.370	1.390.165	4.738.397	624.492	1.093.401	943.804	965.466		747.538	
	* OPERACIONES DE CAPITAL	9.100	32.500	324.500	1.288.270	1.177.401	395.350	1.570.500	945.158	3.288.776	560.025	2.254.181		537.850
	* TOTAL GENERAL GASTOS	309.913	196.691	713.979	2.310.640	2.567.566	5.133.747	2.194.992	2.038.559	4.232.580	1.525.491	4.442.334		1.285.388

SECCION : 01- DIPUTACION GENERAL.
SECCION : 03- VICEPRESIDENCIA.
SECCION : 05- AGRICULTURA Y ALIMENTACION
SECCION : 07- INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO.
SECCION : 09- OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
SECCION : 11- DEUDA PUBLICA

SECCION : 01- DIPUTACION GENERAL
SECCION : 03- VICEPRESIDENCIA.
SECCION : 05- AGRICULTURA Y ALIMENTACION
SECCION : 07- INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO.
SECCION : 09- OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
SECCION : 11- DEUDA PUBLICA

SECCION : 02 - PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
SECCION : 04 - PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS
SECCION : 06 - SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
SECCION : 08 - CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD
SECCION : 10 - MEJIO AMBIENTE
SECCION : 12 - HACIENDA Y ECONOMIA.

(MILLES PTS.)

C/A	CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO	SECCION												IMPORTE
		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	
1	A) OPERACIONES CORRIENTES													
1.1	GASTOS DE PERSONAL.													
1.1.0	ALTOS CARGOS	600	12.719	18.190	30.332	24.242	30.184	24.270	30.258	30.283	24.176	30.314	255.568	
1.1.1	PERSONAL EVENTUAL	9.869	50.114	12.180	2.165	1.996	2.178	2.165	5.866	2.165	2.165	2.449	93.312	
1.1.2	FUNCIONARIOS	86.491	1.329	61.932	373.079	578.455	2.062.642	123.556	249.302	324.843	279.070	255.694	4.396.394	
1.1.3	LABORALES	2.771		8.660	89.945	90.083	513.601	13.690	47.761	148.917	163.418		1.078.846	
1.1.5	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	800			18.000							7.350	26.150	
1.1.6	CLAVIAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DE	34.706	10.124	22.465	192.763	154.202	606.478	35.851	76.603	135.923	108.912	55.223	1.433.250	
1.1.7	ATENCIONES DIVERSAS	2.000			22.000								24.000	
	TOTAL CAPITULO 1	137.237	74.286	123.427	728.284	848.978	3.215.083	199.532	409.791	642.131	577.741	351.030	7.307.520	
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS													
2.10	ARRENDAMIENTOS	600		375	1.063	12.500	7.500	4.200	16.917	21.500	8.250	5.050	77.955	
2.11	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	12.500	2.500	5.387	10.000	11.122	30.175	3.600	18.668	47.743	9.200	5.950	156.845	
2.12	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	38.726	72.905	187.340	132.173	182.415	899.807	47.580	396.983	162.595	176.275	371.908	2.668.707	
2.13	INDEMNIZACION POR RAZON DEL SERVICIO	42.200	3.500	7.450	8.600	12.200	14.511	8.180	7.610	29.835	6.000	6.600	146.686	
	TOTAL CAPITULO 2	94.026	78.905	200.552	151.836	218.237	951.993	63.560	440.178	261.673	199.725	389.508	3.050.193	
3	GASTOS FINANCIEROS													

SECCION : 01- DIPUTACION GENERAL
SECCION : 03- VICEPRESIDENCIA,
SECCION : 05- AGRICULTURA Y ALIMENTACION
INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO.
SECCION : 09- OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
SECCION : 11- DEUDA PUBLICA

SECCION : 01- DIPUTACION GENERAL
SECCION : 03- VICEPRESIDENCIA,
SECCION : 05- AGRICULTURA Y ALIMENTACION
INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO.
SECCION : 09- OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
SECCION : 11- DEUDA PUBLICA

SECCION : 01- DIPUTACION GENERAL
SECCION : 03- VICEPRESIDENCIA,
SECCION : 05- AGRICULTURA Y ALIMENTACION
INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO.
SECCION : 09- OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
SECCION : 11- DEUDA PUBLICA

SECCION : 01- DIPUTACION GENERAL
SECCION : 03- VICEPRESIDENCIA,
SECCION : 05- AGRICULTURA Y ALIMENTACION
INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO.
SECCION : 09- OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
SECCION : 11- DEUDA PUBLICA

PAGINA: 2 HOJA: 1
FECHA: 22/02/94
AQ5201

CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO	IMPORTE												TOTAL
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	
CIA													
3.1 DE PRESTAMOS DEL INTERIOR													
3.4 DE DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS	10												
TOTAL CAPITULO 3	101												
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES													
4.2 AL ESTADO													
4.3 A OO.AA. COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS Y ANA													
4.4 A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS DE LA	2.000												
4.6 A CORPORACIONES LOCALES	1.200												
4.7 A EMPRESAS PRIVADAS	8.200												
4.8 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	67.540	11.000	55.100	29.611	63.950	457.321	183.400	173.032	5.000	5.000			
TOTAL CAPITULO 4	69.540	11.000	65.500	142.250	322.950	571.321	361.400	243.432	40.000	188.000			
B) OPERACIONES DE CAPITAL													
6 INVERSIONES REALES													
6.10 INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTI													
6.11 INVERSIÓN DE REPOSIC. EN INFRAESTR. Y BIENES DESTI													
6.12 INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERAT	7.100												
6.13 INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCION. OPER	5.500												

SECCION : 01- DIPUTACION GENERAL
SECCION : 03- VICEPRESIDENCIA,
SECCION : 05- AGRICULTURA Y ALIMENTACION
SECCION : 07- INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO.
SECCION : 09- OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
SECCION : 11- DEUDA PUBLICA

SECCION : 02- PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
SECCION : 04- PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS
SECCION : 06- SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
SECCION : 08- CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD
SECCION : 10- MEDIO AMBIENTE
SECCION : 12- HACIENDA Y ECONOMIA.

CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO	SECCION												IMPORTANTE
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	
6.4 GASTOS DE INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL.					15.270	50.500	15.290	8.000	11.500	21.900		1.000	47.100
6.5 GASTOS DE INVERSIONES EN PATRIMONIO HISTORICO									296.500				296.500
6.6 INVERSIONES GESTIONADAS PARA OTROS ENTES											295.500		295.500
TOTAL CAPITULO 6	7.100	5.500	152.500	67.270	516.500	145.850	84.700	580.350	2.107.754	510.025			462.850
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL													4.640.407
7.2 AL ESTADO					25.000			35.000	100.000				160.000
7.4 A EMPRESAS Y OTROS ENTES PUBLICOS DE LA C.A.R.				2.500	8.000	1.500	12.500	3.800	12.342	19.740			10.000
7.6 A CORPORACIONES LOCALES				85.500	1.163.000	50.000	195.000	60.000	213.958	125.188	45.500		1.938.146
7.7 A EMPRESAS PRIVADAS					84.000	498.401		1.311.000		20.000	4.500		1.917.901
7.8 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO					27.000		111.000	42.000	76.000	38.500	1.016.094		1.310.594
TOTAL CAPITULO 7		27.000	172.000	1.196.000	660.901	249.500	1.485.800	364.800	1.181.022	50.000			10.000
8 ACTIVOS FINANCIEROS													
8.3 CONCESSION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO					2.000			25.000					27.000
8.6 ADQUISICION DE ACCIONES FUERA DEL SECTOR PUBLICO												65.000	65.000
8.7 OTROS ACTIVOS FINANCIEROS												50.000	50.000
TOTAL CAPITULO 8					2.000			25.000				1	50.000
													65.000
													142.000

SECCION	: 01-	DIPUTACION GENERAL
SECCION	: 03-	VICEPRESIDENCIA.
SECCION	: 05-	AGRICULTURA Y ALIMENTACION
SECCION	: 07-	INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO.
SECCION	: 09-	OBRA PUBLICAS Y URBANISMO
SECCION	: 11-	DEUDA PUBLICA

SECCION	: 02 -	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
SECCION	: 04 -	PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS
SECCION	: 06 -	SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
SECCION	: 08 -	CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD
SECCION	: 10 -	MEDIO AMBIENTE
SECCION	: 12 -	HACIENDA Y ECONOMIA.

CIA	CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO	SECCION	IMPORTE											
			01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12
9	PASIVOS FINANCIEROS													
9.1	AMORTIZACION DE PRESTAMOS DEL INTERIOR													
	TOTAL CAPITULO 9													
	R E S U M E N													
	* OPERACIONES CORRIENTES													
	9.100	300.813	164.191	389.479	1.022.370	1.350.165	4.738.397	624.492	1.093.401	943.804	965.466	2.188.153	747.538	14.568.269
	* OPERACIONES DE CAPITAL													
	309.913	32.500	9.100	324.500	1.288.270	1.177.401	395.350	1.570.500	945.158	3.288.776	560.025	2.254.181	537.850	12.383.611
	* TOTAL GENERAL GASTOS													
		713.979	196.691	309.913	2.310.640	2.567.566	5.133.747	2.194.992	2.038.559	4.232.580	1.525.491	4.412.334	1.285.388	26.951.880

(MILLES PTS)

PRESUPUESTO DE COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1994

GASTOS

RESUMEN DE SECCION POR SERVICIO Y CAPITULOS

SERVICIO : -

PAGINA: 1 HOJA: 1
FECHA: 21/02/94
AQ5151

C	CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO	SERVICIO	IMPORTE	(MILLES PTS)	
				SERVICIO	TOTAL
1	GASTOS DE PERSONAL	01	137.237	137.237	
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		94.026	94.026	
3	GASTOS FINANCIEROS		10	10	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		69.540	69.540	
6	INVERSIONES REALES		7.100	7.100	
8	ACTIVOS FINANCIEROS		2.000	2.000	
	TOTAL SECCION	01	309.913	309.913	

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

ECONOMIA Y HACIENDA
PRESUPUESTO DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1994
GASTOS

SERVICIO : 02-01 GABINETE DEL PRESIDENTE

SECCION : 02 PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESUMEN DE SECCION POR SERVICIO Y CAPITULOS

SERVICIO : -

PAGINA: 2 HOJA : 1
FECHA: 21/02/94
AG151

CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO		SERVICIO		IMPORTE
		01		TOTAL
C				
1	GASTOS DE PERSONAL	74.286		74.286
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	78.905		78.905
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.000		11.000
6	INVERSIONES REALES	5.500		5.500
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	27.000		27.000
	TOTAL SECCION	02		196.691

CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO		SERVICIO		IMPORTE
		01		TOTAL
C				
1	GASTOS DE PERSONAL	74.286		74.286
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	78.905		78.905
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.000		11.000
6	INVERSIONES REALES	5.500		5.500
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	27.000		27.000
	TOTAL SECCION	02		196.691

PAGINA: 3 HOJA: 1
FECHA: 21/02/94
AQ5151

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

ECONOMIA Y HACIENDA

SERVICIO : 03-01 SECRETARIA GENERAL TECNICA

PRESUPUESTO DE COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1994
GASTOS
RESUMEN DE SECCION POR SERVICIO Y CAPITULOS

SERVICIO : 03-02 SECRETARIA GENERAL PARA EL TURISMO.

SECCION :03 VICEPRESIDENCIA.	CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO	SERVICIO		TOTAL	IMPORTE
		01	02		
C					
1	GASTOS DE PERSONAL	82.185	41.242		123.427
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	100.552	100.000		200.552
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	33.100	32.400		65.500
6	INVERSIONES REALES	102.500	50.000		152.500
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	68.000	104.000		172.000
	TOTAL SECCION 03	386.337	327.642		713.979

PAGINA: 4 HOJA: 1
FECHA: 21/02/94
AQ151

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

ECONOMIA Y HACIENDA

SERVICIO : 04-01 SECRETARIA GENERAL TECNICA.
SERVICIO : 04-03 D.G. DE ADMINISTRACION LOCAL

PRESUPUESTO DE COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1994

GASTOS POR SECCION

RESUMEN DE SECCION POR SERVICIO Y CAPITULOS

SERVICIO : 04-02 DIRECCION GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA
SERVICIO : 04-04 SECRETARIA GENERAL PARA LA EDUCACION

SECCION : 04 PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

(MILES PTS)

C	CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO	SERVICIO			TOTAL
		01	02	03	
1	GASTOS DE PERSONAL	237.325	270.617	59.661	728.284
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	103.046	23.000	4.500	151.836
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.911	6.000	27.839	142.250
6	INVERSIONES REALES	11.000	52.270	4.000	67.270
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8.000	1.163.000	25.000	1.196.000
8	ACTIVOS FINANCIEROS		25.000		25.000
	TOTAL SECCION	04	362.282	324.617	1.307.270
				316.471	
					2.310.640

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

ECONOMIA Y HACIENDA

SERVICIO : 05-01 SECRETARIA GENERAL TECNICA
SERVICIO : 05-03 D.G. ESTRUCTURAS E INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS

SECCION : 05 AGRICULTURA Y ALIMENTACION

PRESUPUESTO DE COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1994

GASTOS

RESUMEN DE SECCION

POR SERVICIO Y CAPITULOS

SERVICIO : 05-02 D.G. INVESTIGACION Y ASISTENCIA AGRARIA

SERVICIO :

PAGINA: 5 HOJA : 1
FECHA: 21/02/94
AD5151

(MILES PTS)

C	CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO	SERVICIO			TOTAL
		01	02	03	
1	GASTOS DE PERSONAL	198.679	311.477	338.822	848.978
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	105.660	70.427	42.150	218.237
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	26.900	15.800	280.250	322.950
6	INVERSIONES REALES	3.000	79.000	434.500	516.500
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		8.001	652.900	660.901
	TOTAL SECCION 05	334.239	484.705	1.748.622	2.567.566

PÁGINA: 6 HOJA: 1
FECHA: 21/02/94
AQ5151

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

ECONOMÍA Y HACIENDA

SERVICIO : 06-01 SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
SERVICIO : 06-03 DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD

SERVICIO : 06 SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
GASTOS

RESUMEN DE SECCIÓN

RESUMEN DE SECCIÓN

SERVICIO : 06-02 DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO

SERVICIO : 06-04 DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL

(MILES PTS)

	SECCIÓN	SERVICIO	CONCEPTO Y EXPLICACIÓN DEL GASTO				SERVICIO	IMPORTE	TOTAL
			01	02	03	04			
C			296.889	313.954	1.979.465	624.775			3.215.083
1	GASTOS DE PERSONAL		62.600	35.106	611.762	242.525			951.993
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			15.121	37.200	519.000			571.321
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				1.000	105.800	31.640		145.850
6	INVERSIONES REALES				500	53.000	195.000		249.500
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				1.000	361.489	372.091	2.787.227	1.612.940
	TOTAL SECCIÓN	06							5.133.747

SERVICIO : 07-01 SECRETARIA GENERAL TECNICA
SERVICIO : 07-03 O.G. DE TRABAJO FORESTICO Y COMERCIO

PAGINA: 7 HOJA: 1
FECHA: 21/02/94
AQ5151

PRESUPUESTO DE COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1994

GASTOS

RESUMEN DE SECCION POR SERVICIO Y CAPITULOS

SERVICIO : 07-02 D.G. DE INDUSTRIA.
SERVICIO : -

(MILLES PTS)

SECCION	SERVICIO	CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO			TOTAL
		01	02	03	
C		70.010	75.147	54.375	199.532
1	GASTOS DE PERSONAL	25.310	16.250	22.000	63.560
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		2.400	359.000	361.400
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	15.200	54.500	15.000	84.700
6	INVERSIONES REALES	3.800	99.000	1.383.000	1.485.800
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
	TOTAL SECCION	114.320	247.297	1.833.375	2.194.992

PÁGINA: 8 HOJA: 1
FECHA: 21/02/94
AS5151

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

ECONOMIA Y HACIENDA

SERVICIO : 08-01 SECRETARIA GENERAL TECNICA
SERVICIO : 08-03 DIRECCION GENERAL DE DEPORTES
SERVICIO : 08-11 INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS

PRESUPUESTO DE COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1994

GASTOS
SECCION

SERVICIO : 08-02 DIRECCION GENERAL DE CULTURA
SERVICIO : 08-04 DIRECCION GENERAL DE LA JUVENTUD
SERVICIO : -

SECCION : 08 CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

(MILLES PTS)

	CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO	RESUMEN DE SECCION			POR SERVICIO			Y CAPITULOS			IMPORTE
		01	02	03	04	11					
C		106.145	158.232	60.205	69.512	15.597					409.791
1	GASTOS DE PERSONAL	85.402	140.644	87.515	100.312	26.305					440.178
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS										243.432
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			75.550	98.000	35.882	34.000				580.358
6	INVERSIONES REALES			3.500	371.358	156.000	45.500	4.000			364.800
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			4.000	123.342	206.958	28.500	2.000			
	TOTAL SECCION	08		199.047	869.126	608.678	279.806	81.902			2.038.559

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

ECONOMIA Y HACIENDA

SERVICIO : 09-01 SECRETARIA GENERAL TECNICA
SERVICIO : 09-03 D.G. DE URBANISMO Y VIVIENDA.

PRESUPUESTO DE COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1994

GASTOS

RESUMEN DE SECCION

SERVICIO : 09-02 DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

SERVICIO : 09-04 DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

PÁGINA: 9 HOJA: 1
FECHA: 21/02/94
AQ5151

(MILES PTS)

	SECCION	09 OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO				SERVICIO	TOTAL	IMPORTE
			01	02	03	04			
C			142.254	318.816	142.260	38.801			642.131
1	GASTOS DE PERSONAL		114.190	62.255	78.778	6.450			261.673
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS								40.000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES								2.107.754
6	INVERSIONES REALES		52.900	1.567.633	399.221	88.000			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		19.740	8.000	1.063.282	90.000			1.181.022
	TOTAL SECCION	09		329.084	1.956.704	1.683.541	263.251		4.232.580

PÁGINA: 10 HOJA: 1
FECHA: 21/02/94
AQ5151

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

ECONOMIA Y HACIENDA

PRESUPUESTO DE COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1994

GASTOS

SERVICIO : 10-01 SECRETARIA GENERAL TECNICA
SERVICIO : 10-03 D.G. DE MONTES Y CONSERVACION NATURALEZA

SECCION : 10 MEDIO AMBIENTE

(MILLES PTS)

C	CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO	SERVICIO			TOTAL
		01	02	03	
1	GASTOS DE PERSONAL	46.858	49.264	481.619	577.741
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	18.540	115.000	66.185	199.725
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		177.500	10.500	188.000
6	INVERSIONES REALES		202.525	307.500	510.025
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.000	13.000	36.000	50.000
	TOTAL SECCION	10	66.398	557.289	901.804
					1.525.491

PÁGINA: 11 HOJA : 1

ECONOMÍA Y HACIENDA FECHA: 21/02/94
AQ5151

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

ECONOMÍA Y HACIENDA
PRESUPUESTO DE COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1994
GASTOS

RESUMEN DE SECCIÓN POR SERVICIO Y CAPÍTULOS

SERVICIO : 11-01 DEUDA PÚBLICA
SECCIÓN : 11 DEUDA PÚBLICA

	CONCEPTO Y EXPLICACIÓN DEL GASTO	01	TOTAL	IMPORTE	
				SERVICIO	SERVICIO
C					
3	GASTOS FINANCIEROS	2.188.153	2.188.153		
8	ACTIVOS FINANCIEROS	50.000	50.000		
9	PASIVOS FINANCIEROS	2.204.181	2.204.181		
	TOTAL SECCIÓN 11	4.442.334	4.442.334		

PÁGINA: 12 HOJA: 1
FECHA: 21/02/94
AQ5151

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

ECONOMIA Y HACIENDA

SERVICIO : 12-01 SECRETARIA GENERAL TECNICA
SERVICIO : 12-03 INTERVENCION GENERAL.

PRESUPUESTO DE COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1994
GASTOS

RESUMEN DE SECCION

GASTOS

POR SERVICIO Y CAPITULOS

SERVICIO : 12-02 D. G. DE ECONOMIA Y PRESUPUESTOS.
SERVICIO : 12-04 DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS.

SECCION :12 HACIENDA Y ECONOMIA.

(MILES Pts)

C	CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO	SERVICIO				TOTAL
		01	02	03	04	
1	GASTOS DE PERSONAL	93.046	39.322	92.557	126.105	351.030
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	137.159	9.300	20.650	222.400	389.508
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.000				7.000
6	INVERSIONES REALES	455.000	7.850			462.850
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	10.000				10.000
8	ACTIVOS FINANCIEROS	65.000				65.000
	TOTAL SECCION	12				
		767.204	56.472	113.207	348.505	1.285.388

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

ECONOMIA Y HACIENDA

PRESUPUESTO COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1994
GASTOS
DETALLE GENERAL FUNCIONAL - ECONOMICO

GRUPO 0.- DEUDA PUBLICA

F U N C I O N	S U B F U N C I O N	P R O G R A M A	GASTOS DE PERSONAL			INVERSIÓN	ACTIVOS FIJOS	IMPORTE
			GASTOS EN BIENES CORRIENTES	GASTOS EN BIENES CORRIENTES	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
0.1 DEUDA PUBLICA	1 DEUDA PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA	AMORTIZACION Y GASTOS FINANCIEROS	0	0	2.188.153	0	0	50.000 2.204.181 4.442.334
	TOT. SUBFUNCION 1 -		0	0	2.188.153	0	0	50.000 2.204.181 4.442.334
	TOTAL FUNCION 0.1		0	0	2.188.153	0	0	50.000 2.204.181 4.442.334
	TOTAL GRUPO 0.		0	0	2.188.153	0	0	50.000 2.204.181 4.442.334

GRUPO 1.- SERVICIOS DE CARACTER GENERAL

F U N C I O N	S U B F U N C I O N	P R O G R A M A	(MILES PIS)						I M P O R T E T O T A L	
			1	2	3	4	5	6	7	8
			G A S T O S D E P E R S O N A L	G A S T O S E N B I E N E S C O R A N C I E R O S	G A S T O S F I N A N C I E R O S	I N V E S T I G A C I O N E S	T R A N S F E R E N C I A S C O R R I T I S R E A L E S	A C T I V O S F I N A N C I E R O S	P A S I V O S F I N A N C I E R O S	C I A S D E C A N I A N C I E R O S
1.1 ALTA DIRECCION DE LA COMUNIDAD Y DEL GOBIERNO	1 ALTA DIRECCION DE LA COMUNIDAD - ACTIVIDAD LEGISLATIVA	137.237	94.026	10	69.540	7.100	0	2.000	0	309.913
	TOT. SUBFUNCION 1 -	137.237	94.026	10	69.540	7.100	0	2.000	0	309.913
	2 ALTA DIRECCION DEL GOBIERNO - GABINETE DEL PRESIDENTE	74.286	78.905	0	11.000	5.500	27.000	0	0	196.691
	- VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO	82.185	91.815	0	31.100	500	68.000	0	0	273.600
	TOT. SUBFUNCION 2 -	156.471	170.720	0	42.100	6.000	95.000	0	0	470.291
	TOTAL FUNCION 1.1	293.708	264.746	10	111.640	13.100	95.000	2.000	0	780.204
1.2 ADMINISTRACION GENERAL	1 SERVICIOS GENERALES Y FUNCION PUBLICA	237.325	103.046	0	2.911	11.000	8.000	0	0	362.282
	- DIRECCION Y ORGANIZACION DE LA FUNCION PUBLICA	270.617	23.000	0	6.000	0	0	25.000	0	324.617
	TOT. SUBFUNCION 1 -	507.942	126.046	0	8.911	11.000	8.000	25.000	0	686.899
	2 GASTOS DE ADMINISTRACION LOCAL	59.661	4.500	0	27.839	0	0	0	0	92.000
	TOT. SUBFUNCION 2 -	59.661	4.500	0	27.839	0	0	0	0	92.000
	TOTAL FUNCION 1.2	557.603	130.546	0	36.750	11.000	8.000	25.000	0	778.899
	TOTAL GRUPO 1.	861.311	395.292	10	148.390	24.100	103.000	27.000	0	1.559.103

PÁGINA 3
FECHA 21/02/94
AQ5901

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

ECONOMÍA Y HACIENDA
PRESUPUESTO COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1994
GASTOS

DETALLE GENERAL FUNCIONAL - ECONÓMICO

GRUPO 2.- PROTECCIÓN CIVIL

F U N C I O N	S U B F U N C I O N	P R O G R A M A	(MILES PTS)					
			1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES COR FANCEROS	3 INVESTIGA CIAS CORRI S REALES	4 TRANSFEREN CIAS CORRI S REALES	6 INVERSIÓN ACTIVOS FI NANCIEROS	7 TRANSFEREN ACTIVOS FI NANCIEROS
2.1 SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL	1 PROTECCIÓN CIVIL	- PROTECCIÓN CIVIL	0	8.737	0	2.000	102.000	0
	TOT. SUBFUNCION 1 -		0	8.737	0	2.000	102.000	0
	TOTAL FUNCION 2.1		0	8.737	0	2.000	102.000	0
	TOTAL GRUPO 2.		0	8.737	0	2.000	102.000	0
								112.737

GRUPO 3.- PROTECCION Y PROMOCION SOCIAL

F U N C I O N	S U B F U N C I O N	P R O G R A M A	(MILES PTS)						I M P O R T E T O T A L	
			1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES COR- PORA CIONARIOS	3 GASTOS FIN- ANCIEROS	4 GASTOS COR- RIENTES	5 INVERSIÓN ACTIVOS FI- NANCIEROS	6 TRANSFEREN- CIAS CORRIENTES		
3.1 PROTECCION SOCIAL	1 SERVICIOS GENERALES DE BIEN ESTAR SOCIAL	- ADMINISTRACION GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL	99.242	32.335	0	519.000	31.640	195.000	0	877.217
	TOT. SUBFUNCION 1 -		99.242	32.335	0	519.000	31.640	195.000	0	877.217
	2 ACCION SOCIAL	- ACCION SOCIAL EN FAVOR DE MUJERES Y MINUSVALIDOS	278.064	78.857	0	0	0	0	0	356.921
		- ACCION SOCIAL EN FAVOR DE LA TERCERA EDAD	247.469	131.333	0	0	0	0	0	378.802
	TOT. SUBFUNCION 2 -		525.533	210.190	0	0	0	0	0	735.723
	TOTAL FUNCION 3.1		624.775	242.525	0	519.000	31.640	195.000	0	1.612.940
	3.2 PROMOCION SOCIAL	1 PROMOCION EDUCATIVA	160.681	21.290	0	105.500	4.000	25.000	0	316.471
		TOT. SUBFUNCION 1 -	160.681	21.290	0	105.500	4.000	25.000	0	316.471
		2 PROMOCION Y FOMENTO DEL EMPLEO	54.375	22.600	0	359.000	15.000	1.383.000	0	1.833.375
		TOT. SUBFUNCION 2 -	54.375	22.000	0	359.000	15.000	1.383.000	0	1.833.375
	TOTAL FUNCION 3.2		215.056	43.290	0	464.500	19.000	1.408.000	0	2.149.846
	TOTAL GRUPO 3.		839.831	285.815	0	983.500	50.640	1.603.000	0	3.762.786

GRUPO 4.- PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL.

PRESUPUESTO COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL ANO 1994
GASTOS
DETALLE GENERAL FUNCIONAL - ECONOMICO

F U N C I O N	S U B F U N C I O N	P R O G R A M A	1			2			3			4			5			6			7			8			9			IMPORTE		
			GASTOS PERSONAL	GASTOS BIENES CORRIENTES	GASTOS EN BIENES CORRIENTES	GASTOS FINANCIEROS	TRANSFERENCIAS FINANCIERAS	INVERSIÓN FINANCIERA	CIAS CORRIENTES	CIAS CORRIENTES REALES	CIAS FINANCIERAS	CIAS FINANCIERAS	CIAS FINANCIERAS REALES	CIAS FINANCIERAS	TOTAL																	
4.1 SALUD			296.889	62.600	0	0	1.000	1.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	361.489					
	TOT.SUBFUNCION 1 -		296.889	62.600	0	0	1.000	1.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	361.489					
2 HOSPITALES, SERVICIOS ASISTENCIALES Y CENTROS DE SALUD	- ASISTENCIA HOSPITALARIA DE CARÁCTER GENERAL	941.136	338.752	0	0	35.000	7.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.321.888					
	- ASISTENCIA HOSPITALARIA DE CARÁCTER PSQUIATRICO	447.103	158.650	0	0	8.500	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	614.253					
	TOT.SUBFUNCION 2 -	1.388.239	497.402	0	0	43.500	7.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.936.141					
3 ACCIONES PÚBLICAS RELATIVAS A LA SALUD	- PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD	591.226	114.360	0	37.200	62.300	46.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	851.086				
	TOT.SUBFUNCION 3 -	591.226	114.360	0	37.200	62.300	46.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	851.086				
	TOTAL FUNCION 4.1	2.276.354	674.362	0	37.200	105.800	54.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3.148.716					
4.3 VIVIENDA Y URBANISMO	1 VIVIENDA	142.260	28.189	0	0	399.221	1.016.094	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.585.764					
	- PROMOCION Y AYUDA PARA LA CONSTRUCCIÓN, REPARABILIT. Y ACCESO A LA VIVIENDA	142.260	28.189	0	0	399.221	1.016.094	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.585.764					
	2 URBANISMO	- PLANTEAMIENTO, CONTROL Y GESTIÓN URBANA	0	50.589	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	97.777				
	TOT.SUBFUNCION 2 -	0	50.589	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	97.777				

GRUPO 4.- PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL

F U N C I O N	S U B F U N C I O N	P R O G R A M A	(MILES PTS)						IMPORTE TOTAL
			1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES COR ANCEROS	3 GASTOS FIN CIAS CORRI S REALES	4 TRANSFEREN CIAS CORRI S REALES	6 INVERSIONE ACTIVOS FI JAS DE CA	7 TRANSFEREN CIAS DE CA NACIONEROS	
TOTAL FUNCION 4.3			142.260	78.778	0	0	399.221	1.063.282	0
4.4 MEDIO AMBIENTE Y BIENESTAR CON UNITARIO.	1 INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES - INFRAESTRUCTURA URBANA. SAN EAMIENTO Y ABASTECIMIENTO D E AGUAS		0	0	0	0	52.270	1.163.000	0
	TOT.SUBFUNCION 1 -		0	0	0	0	52.270	1.163.000	0
2 DEFENSA DEL CONSUMIDOR	- ORDENACION, CONTROL E INFOR MACION DEL CONSUMIDOR	313.954	35.106	0	15.121	7.410	500	0	0
	TOT.SUBFUNCION 2 -	313.954	35.106	0	15.121	7.410	500	0	0
3 ACTUACIONES DEL MEDIO AMBIE NTE	- ADMINISTRACION GENERAL DE M EDIO AMBIENTE	46.858	18.540	0	0	0	1.000	0	66.398
	- MEDIDAS PREVENTIVAS Y ACTUA CIONES PARA LA PROTECCION D EL M. AMBIENTE	49.264	115.000	0	177.500	202.525	13.000	0	557.289
	TOT.SUBFUNCION 3 -	95.122	133.540	0	177.500	202.525	14.000	0	623.687
	TOTAL FUNCION 4.4		410.076	168.646	0	192.621	262.205	1.177.500	0
4.5 CULTURA Y DEPORTES	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENER ALES DE CULTURA	106.145	85.402	0	0	3.500	4.000	0	2.211.048
	TOT.SUBFUNCION 1 -	106.145	85.402	0	0	3.500	4.000	0	199.047
	2 MUSEOS, ARCHIVOS Y BIBLIOTE CAS	87.656	37.969	0	260	22.658	6.342	0	0
									155.025

GRUPO 4.- PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL

F U N C I O N	S U B F U N C I O N	P R O G R A M A	(MILES PTS)						I M P O R T E T O T A L
			1 GASTOS DE P E R S O N A L	2 GASTOS EN B I E N E S C O R A N C I E R O S	3 GASTOS FIN A C T I V O S	4 C I A S C O R R U S R E A L E S	5 I N V E S T I R E R A C I A S C O R R U S R E A L E S	6 T R A N S F E R E N I C I A S C A N A N C I E R O S	
TOT. SUBFUNCION 2 -			87.656	37.969	0	200	22.558	6.342	0
3 PROMOCION CULTURAL	- PROMOCION Y COOPERACION CULTURAL	70.576	92.260	0	65.850	53.500	17.000	0	299.186
TOT. SUBFUNCION 3 -		70.576	92.260	0	65.850	53.500	17.000	0	299.186
4 DEPORTES	- PROMOCION Y AYUDA AL DEPORTE	60.205	87.515	0	98.000	156.000	206.958	0	608.678
TOT. SUBFUNCION 4 -		60.205	87.515	0	98.000	156.000	206.958	0	608.678
6 JUVENTUD	- PROMOCION Y AYUDA A LA JUVE NTUD	69.612	100.312	0	35.882	45.500	28.500	0	279.806
TOT. SUBFUNCION 6 -		69.612	100.312	0	35.882	45.500	28.500	0	279.806
7 PATRIMONIO HISTORICO ARTISTICO	- PROMOCION DEL PATRIMONIO HISTORICO ARTISTICO	0	10.415	0	9.500	295.000	100.000	0	414.915
TOT. SUBFUNCION 7 -		0	10.415	0	9.500	295.000	100.000	0	414.915
TOTAL FUNCION 4.5		394.194	413.873	0	209.432	576.358	362.800	0	1.956.657
TOTAL GRUPO 4.		3.222.684	1.335.659	0	439.253	1.344.584	2.657.582	0	8.999.962

GRUPO 5.- PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER ECONOMICO

F U N C I O N	S U B F U N C I O N	P R O G R A M A	1 GASTOS DE PERSONAL			2 GASTOS EN BIENES COR- ANCEROS			3 GASTOS FIN- ANCIEROS			4 INVERSIÓN ACTIVOS FI- NANCIEROS			5 INVERSIÓN ACTIVOS FI- NANCIEROS			6 TRANSFEREN- CIAS CORRI- ENTES			7 INVERSIÓN ACTIVOS FI- NANCIEROS			8 TRANSFEREN- CIAS DE CA- NANCIEROS			9 INVERSIÓN ACTIVOS FI- NANCIEROS			10 IMPORTE TOTAL		
			(MILES PTS)																													
5.1 INFRAESTRUCTURAS BASICAS Y TRA NSPORTES	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENER- ALES DE OBRAS PUBLICAS	- ADMINISTRACION GENERAL DE O- BRAS PUBLICAS Y URBANISMO	81.269	47.900	0	0	0	32.400	19.740	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	181.309				
TOT. SUBFUNCION 1 -			81.269	47.900	0	0	0	32.400	19.740	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	181.309				
2 TRANSPORTE TERRRESTRE	- CREACION DE INFRAESTRUCTURA S DE CARRETERAS	318.816	4.462	0	0	0	716.583	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.039.961			
	- CONSERVACION Y EXPLOTACION DE CARRETERAS	0	54.243	0	0	0	614.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	668.243			
	- GESTION E INFRAESTRUCTURA D E TRANSPORTE.	38.801	6.450	0	40.000	88.000	90.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	263.251			
	- GESTION E INFRAESTRUCTURA D E PARQUE MOVIL.	60.985	66.250	0	0	0	20.500	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	147.775			
TOT. SUBFUNCION 2 -			418.602	131.445	0	40.000	1.439.183	90.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.119.230				
3 RESERVAS HIDRAULICAS	- GESTION DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA.	0	3.350	0	0	0	152.950	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	156.300			
	- DEFENSA Y TRATAMIENTO DE RI- BERAS	0	200	0	0	0	84.000	8.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	92.200			
TOT. SUBFUNCION 3 -			0	3.550	0	0	236.950	8.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	248.500			
TOTAL FUNCION 5.1			499.871	182.895	0	40.000	1.708.533	117.740	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.549.039			
5.3 INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS	1 REFORMA Y DESARROLLO AGRARI- O	- MEJORA DE LA INFRAESTRUCTUR- A AGRARIA	338.822	7.050	0	6.000	383.000	330.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.064.872			

GRUPO 5.- PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER ECONOMICO

F U N C I O N	S U B F U N C I O N	P R O G R A M A	(MILES PTS)						
			1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5 INVERSIÓN FINANCIERA	6 TRANSFERENCIAS FINANCIERAS	8 IMPORTE TOTAL
TOT.SUBFUNCION 1 -			339.822	7.050	0	6.000	383.000	330.000	0
2 MEJORA DEL MEDIO NATURAL	- PROTECCION Y MEJORA DEL MEDIO NATURAL	481.619	66.185	0	10.500	307.500	36.000	0	901.804
TOT.SUBFUNCION 2 -		481.619	66.185	0	10.500	307.500	36.000	0	901.804
TOTAL FUNCION 5.3		820.441	73.235	0	16.500	690.500	366.000	0	1.966.676
5.4 INVESTIGACION CIENTIFICA, TECNICA Y APLICADA	- INVESTIGACIONES Y ASISTENCIA A AGRARIA	311.477	70.427	0	15.800	79.000	8.001	0	484.705
TOT.SUBFUNCION 1 -		311.477	70.427	0	15.800	79.000	8.001	0	484.705
2 INVESTIGACION CULTURAL	- PROMOCION Y AYUDA A LA INVESTIGACION	15.597	26.305	0	34.000	4.000	2.000	0	81.902
TOT.SUBFUNCION 2 -		15.597	26.305	0	34.000	4.000	2.000	0	81.902
TOTAL FUNCION 5.4		327.074	96.732	0	49.800	83.000	10.001	0	566.607
TOTAL GRUPO 5.		1.647.386	352.862	0	106.300	2.482.033	493.741	0	5.082.322

GRUPO 6.- REGULACION ECONOMICA DE CARACTER GENERAL

F U N C I O N	S U B F U N C I O N	P R O G R A M A	(MILES PTS)						I M P O R T E T O T A L	
			1 GASTOS DE P E R S O N A L	2 GASTOS EN B I E N E S C O R A N C I E R O S	3 GASTOS EN B I E N E S C O R A N C I E R O S	4 I N V E S T I G A C I O N	6 T R A N S F E R E N C I A A C T I V O S F I	7 T R A N S F E R E N C I A C I A S C O R R I S R E A L E S		
6.1 REGULACION ECONOMICA	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE HACIENDA Y ECONOMIA	- ADMINISTRACION GENERAL DE HACIENDA Y ECONOMIA	93.046	137.158	0	7.000	455.000	10.000	65.000	0
	TOT. SUBFUNCION 1 -		93.046	137.158	0	7.000	455.000	10.000	65.000	0
	2 PLANIFICACION Y PRESUPUESTO -	PLANIFICACION Y PRESUPUESTO -	39.322	9.300	0	0	7.850	0	0	56.472
	TOT. SUBFUNCION 2 -		39.322	9.300	0	0	7.850	0	0	56.472
	3 FISCALIZACION CONTABILIDAD Y POLITICA FINANCIERA	- CONTROL INTERNO, CONTABILIDAD AD Y GESTION FINANCIERA	92.557	20.650	0	0	0	0	0	113.207
	TOT. SUBFUNCION 3 -		92.557	20.650	0	0	0	0	0	113.207
	4 ADMINISTRACION Y GESTION TRIBUTARIA	- ADMINISTRACION Y GESTION TRIBUTARIA	126.105	222.400	0	0	0	0	0	348.505
	TOT. SUBFUNCION 4 -		126.105	222.400	0	0	0	0	0	348.505
	TOTAL FUNCION 6.1		351.030	389.508	0	7.000	462.850	10.000	65.000	0
	TOTAL GRUPO 6.		351.030	389.508	0	7.000	462.850	10.000	65.000	0
										1.285.388

GRUPO 7.- REGULACION ECONOMICA DE SECTORES PRODUCTIVOS

F U N C I O N	S U B F U N C I O N	P R O G R A M A	(MILES PTS)						I M P O R T E
			1	2	3	4	5	6	
			GASTOS EN BIENES CORRIENTES	GASTOS EN BIENES CORRIENTES FINANCIEROS	INVERSIÓN FINANCIERA	TRANSFERENCIAS DE CAJAS CORRIENTES FINANCIEROS	ACTIVOS FIJOS	9	
									TOTAL
7.1 AGRICULTURA Y GANADERIA	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE AGRICULTURA Y GANADERIA	ADMINISTRACION GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	157.330	92.960	0	26.900	0	0	277.190
	TOT. SUBFUNCION 1 -		157.330	92.960	0	26.900	0	0	277.190
	2 ORDENACION Y MEJORA DE LA PRODUCCION AGRICOLA Y GANADERA	ORGANIZACION DE LA ESTRUCTURA DE PROD. E INDUS. AGRICOLA Y GANADERA	0	35.100	0	274.250	51.500	322.900	0
		- EXPLOTACIONES AGRARIAS	41.349	12.700	0	0	3.000	0	57.049
	TOT. SUBFUNCION 2 -		41.349	47.800	0	274.250	54.500	322.900	0
	TOTAL FUNCION 7.1		198.679	140.760	0	301.150	54.500	322.900	0
									1.017.989
7.2 INDUSTRIA	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE INDUSTRIA	ADMINISTRACION GENERAL DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO	70.010	25.310	0	0	15.200	3.800	0
	TOT. SUBFUNCION 1 -		70.010	25.310	0	0	15.200	3.800	0
	2 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA INDUSTRIA	REGULACION, PROTECCION DE LA PROPIEDAD Y CALIDAD INDUSTRIAL	75.147	16.250	0	2.400	54.500	99.000	0
	TOT. SUBFUNCION 2 -		75.147	16.250	0	2.400	54.500	99.000	0
	TOTAL FUNCION 7.2		145.157	41.560	0	2.400	69.700	102.800	0
									361.617
7.5 TURISMO	1 ORDENACION Y PROMOCION TURISTICA	COORDINACION Y PROMOCION TURISTICA	41.242	100.000	0	32.400	50.000	104.000	0
									327.642

PÁGINA 12
FECHA 21/02/94
AQ5901

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

ECONOMÍA Y HACIENDA

PRESUPUESTO COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1994

GASTOS
DETALLE GENERAL FUNCIONAL - ECONÓMICO

GRUPO 7.- REGULACION ECONÓMICA DE SECTORES PRODUCTIVOS

F U N C I O N	S U B F U N C I O N	P R O G R A M A	GASTOS DE PERSONAL			GASTOS EN BIENES CORRIENTES	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS	PASIVOS FINANCIEROS	TOTAL	(MILES PTS)
			1	2	3						
TOT. SUBFUNCION 1 -			41.242	100.000	0	32.400	50.000	104.000	0	0	327.642
TOTAL FUNCION 7.5			41.242	100.000	0	32.400	50.000	104.000	0	0	327.642
T O T A L G R U P O 7.			385.078	282.320	0	335.950	174.200	529.700	0	0	1.707.248

PRECIO DE LA SUSCRIPCION
BOLETIN OFICIAL

Un año 5.000 ptas.
Precio del ejemplar..... 100 *

EDICION Y SUSCRIPCIONES
SERVICIO DE PUBLICACIONES
DE LA
DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA
C/ Marqués de San Nicolás, 111.
26001 LOGROÑO
(La Rioja)